

## PROYECTO DE LEY

### RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

#### Artículo 1°. - **Objeto**

Esta ley tiene por objeto establecer un régimen de fomento de la responsabilidad social empresarial.

#### Artículo 2°. - **Responsabilidad social empresarial**

A los fines de la presente ley, se entenderá por Responsabilidad Social Empresarial (RSE) a la manera en que una empresa desarrolla una actividad económica rentable teniendo en cuenta todos los efectos ambientales, sociales y económicos – positivos y negativos – que genera en la sociedad.

La empresa que desarrolla su actividad de acuerdo a los estándares de la presente ley será considerada socialmente responsable.

#### Artículo 3°. - **Ámbito de aplicación**

Podrán acceder a los beneficios previstos en la presente ley aquellas sociedades constituidas conforme a alguno de los tipos previstos en la Ley General de Sociedades N°19.550, T.O. 1984, sus modificatorias y complementarias, y las que en el futuro se incorporen a dicha normativa y/o se creen en forma independiente a la misma.

#### Artículo 4°. – **Exclusiones**

No podrán acceder al régimen establecido por esta ley:

- a) Las asociaciones civiles.
- b) Las simples asociaciones.
- c) Las fundaciones.
- d) Las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas.

- e) Las mutuales.
- f) Las cooperativas.
- g) El consorcio de propiedad horizontal.
- h) Cualquier otra entidad sin fines de lucro.

#### Artículo 5°. – **Régimen aplicable**

Las empresas socialmente responsables se regirán por las disposiciones de la presente ley, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984, sus modificatorias y complementarias, la reglamentación de la presente y, en particular, por las normas que les sean aplicables según el tipo social que adopten y la actividad que realicen.

#### Artículo 6°. – **Beneficios fiscales**

Los montos destinados a las acciones de responsabilidad social empresarial serán deducibles de la determinación del impuesto a las ganancias del ejercicio fiscal en el que se realizó el gasto.

#### Artículo 7°. – **Beneficios locales**

Cuando el impacto positivo y/o la mitigación del impacto negativo recaiga sobre la comunidad en la que la empresa socialmente responsable opera, las provincias y/o municipios podrán establecer, además de los beneficios fiscales plasmados en esta ley, aquellos que consideren pertinentes.

#### Artículo 8°. – **Balance de Responsabilidad Social Empresarial**

A fines de adherir al régimen previsto en esta ley, las empresas deberán confeccionar un Balance de Responsabilidad Social Empresarial que será presentado ante la Autoridad de Aplicación, en el cual se detallen y acrediten las acciones externas y procedimientos internos llevados a cabo que tiendan a generar un impacto positivo o mitigar el impacto negativo de su actividad.

El Reporte Anual deberá ser auditado por un profesional matriculado independiente, especializado en los ámbitos en los que se pretende generar el impacto positivo o mitigar el impacto negativo, previo a su presentación ante la Autoridad de Aplicación.

#### Artículo 9°. – **Estándares de Responsabilidad Social Empresarial**

El Balance de Responsabilidad Social Empresarial del artículo precedente deberá realizarse de conformidad con los siguientes estándares:

- a) **Transparencia:** la información derivada del Balance será publicada para conocimiento de los ciudadanos, en los términos que la Autoridad de Aplicación establezca en la extensión de lo determinado para figurar en el Registro. No será publicada información sensible o confidencial relativa a la empresa solicitante.
- b) **Confianza:** será realizado por una entidad apta para evaluar los impactos positivos y los negativos generados.
- c) **Independencia:** la evaluación deberá hacerla un tercero independiente de la empresa socialmente responsable analizada.

La Autoridad de Aplicación podrá crear estándares o reconocer estándares existentes, manteniendo una lista pública actualizada.

#### Artículo 10°. – **Certificación**

Créase el Sello de "RSE" que será otorgado por la Autoridad de Aplicación, a través del cual garantizará el cumplimiento de los estándares mínimos de empresa socialmente responsable. Este sello podrá ser utilizado con fines publicitarios y comerciales, ya sea figurando en el sitio web de las empresas, en el etiquetado de sus productos, o cualquier otro lugar que permita que el público las identifique como tales.

El Sello tendrá una vigencia de tres (3) años desde su otorgamiento. El procedimiento de renovación podrá iniciarse dentro de los ciento ochenta (180) días previos al vencimiento de dicho plazo.

#### Artículo 11°. – **Autoridad de Aplicación**

El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

#### Artículo 12°. – **Funciones de la Autoridad de Aplicación**

Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Determinar los requisitos mínimos que las empresas deben cumplir para ser consideradas socialmente responsables.
- b) Determinar los medios probatorios de la generación del impacto positivo y la mitigación del impacto negativo para acceder al régimen de beneficios.
- c) Determinar el procedimiento a seguir para obtener la certificación.
- d) Promover la inclusión de las empresas socialmente responsables dentro de Programas Nacionales de fomento y/o desarrollo.
- e) Decidir la pérdida de la condición de empresa socialmente responsable de aquellas que incumplan las obligaciones asumidas por la aplicación de esta ley y su reglamentación.
- f) Publicar en su sitio web material para guiar a las empresas en su camino a la condición de socialmente responsables.
- g) Publicar en su sitio web el listado de empresas que han obtenido el certificado de socialmente responsables.
- h) Publicar en su sitio web el listado de empresas que hubieren perdido su condición de socialmente responsables, y otras sanciones impuestas por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley y su reglamentación.
- i) Todas aquellas que surjan de la reglamentación de la presente ley.

#### Artículo 13°. – **Registro**

Créase, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, un Registro de Responsabilidad Social Empresarial.

Este Registro será de acceso público. Deberá dar cuenta de las empresas beneficiarias, la fecha desde que entra en vigencia el certificado y su fecha de expiración, las renovaciones del certificado, las sanciones impuestas, y toda otra información que la Autoridad de Aplicación considere relevante.

Artículo 14°. – **Sanciones**

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley y su reglamentación, así como la condena por delitos dolosos cometidos por la empresa o sus directivos, hará perder la condición de empresa socialmente responsable en los términos y condiciones que establezca la reglamentación correspondiente.

Artículo 15°. – **Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a su entrada en vigencia.

Artículo 16°. – **Invitación**

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar medidas similares a las de la presente ley.

Artículo 17°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FIRMADO:** SOFÍA BRAMBILLA

**COFIRMANTES:** SOHER EL SUKARIA – ANÍBAL TORTORIELLO – KARINA BACHEY –  
SABRINA AJMECHET – GABRIELA LENA – FEDERICO FRIGERIO – GUSTAVO BOUHID –  
VICTORIA MORALES GORLERI

## FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer un régimen de fomento de la responsabilidad social empresarial.

Actualmente nos encontramos ante una crisis ambiental que tiene una dimensión global, que nos demanda un refuerzo de la solidaridad social y nuevas formas de entender los negocios, debiéndonos redirigir hacia un desarrollo más sostenible e integral.

Hasta ahora, los modelos económicos y empresariales clásicos no han dado resultado. Estamos inmersos en un círculo vicioso en el que la producción y el consumo de bienes y servicios se encuentran intrínsecamente ligados a la creación de externalidades negativas medioambientales y sociales. Es más, el sector privado es, a su vez, causa y origen de la mayor parte de los problemas que los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda del 2030 de las Naciones Unidas pretenden abordar.

Sin embargo, podemos ver un auge de la conciencia ecológica, plasmada en una mayor exigencia de los usuarios y consumidores, junto con la creación de nuevas tecnologías y la necesidad de solidaridad por parte de las empresas para enfrentar la crisis que tenemos ante nosotros. Vemos en las nuevas generaciones un compromiso con la sostenibilidad al momento de elegir un producto. La mayoría de la población del país opina que es de suma relevancia que las empresas comiencen a guiarse por los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, y más del 76% están más dispuestos a consumir bienes o contratar servicios de una empresa que toma en cuenta la Agenda 2030 a la hora de desarrollar su estrategia, que de otra que no lo hace.

Consecuentemente, esto llevó a un cambio en las reglas del juego en el ámbito empresarial, prometedor para resolver las necesidades sociales y ambientales. Las empresas comienzan a adoptar modelos de llevar el negocio de una manera más

sustentable, tal como la responsabilidad social empresarial, no sólo como resultado de presiones de los consumidores, los proveedores, la comunidad, los activistas, los inversionistas, entre otros, sino también como una estrategia adicional en la competencia comercial, ya que, además de su beneficio económico, suma un valor agregado a la empresa.

Sin embargo, actualmente en Argentina no existe un marco legal nacional de la Responsabilidad Social Empresarial. Estableciendo uno en el cual a la empresa que desarrolle esta responsabilidad social empresarial le correspondan beneficios o cualquier otro incentivo económico, se promovería un compromiso gradual y creciente por parte de las empresas con el medio ambiente y la comunidad, y un cambio estructural y cultural entre las entidades que forman el tejido empresarial hacia una economía más sostenible. En este orden de ideas, se contemplan en este proyecto de ley beneficios fiscales, y se deja abierto a la posibilidad de que las provincias y/o municipios establezcan otros adicionales que puedan considerar pertinentes.

Al efecto de poder considerarse socialmente responsables para luego poder acceder a dichos beneficios, deben confeccionar un Balance de Responsabilidad Social Empresarial, en el cual se acrediten las acciones propias de una empresa que se adhiere a tal compromiso. Al ser factores claves de la Responsabilidad Social Empresaria el social y ambiental, debería figurar en él información acerca de los empleados, la comunidad y el medio ambiente, ya que, en definitiva, son los pilares esenciales de la Responsabilidad en cuestión. Con el objeto de asegurar la independencia de tal informe, este Balance deberá ser evaluado por un tercero independiente de la empresa analizada.

Una vez realizado el Balance y evaluado por el auditor externo, si se comprueban los supuestos exigidos para que la empresa pueda adherirse al régimen del presente proyecto de ley, la Autoridad de Aplicación puede otorgar el Sello "RSE", a través del cual garantizará el cumplimiento de los estándares mínimos. La importancia este Sello para las empresas en cuestión, implica una posibilidad de aumento de inversión, ya que, cada vez más, los inversores analizan el factor "responsabilidad social empresarial" para

decidir dónde alocar sus recursos. En esta misma línea de ideas, nos encontramos con que la sociedad consumidora (o de consumo) actual exige de las empresas actitudes responsables, más allá del producto o servicio que puedan llegar a ofrecer. Entonces, no solo mejoran su imagen ante los clientes, sino que también en cuanto a los empleados y accionistas. Además, implica para la empresa una diferenciación de la competencia, una reducción en los costos y un incremento en su credibilidad.

Sin embargo, el otorgamiento de este Sello no sería por tiempo indefinido, sino que tendría una vigencia de tres años desde que se lo concedió. De todas formas, la empresa que pretenda permanecer bajo dicho régimen, podría pedir su renovación.

Luego, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, se crea un Registro de Responsabilidad Social Empresarial, que será de acceso público y contendrá las empresas beneficiarias del régimen, desde cuándo y hasta qué fecha tiene vigencia el sello, sus renovaciones, las sanciones impuestas, entre otra información, para brindar transparencia del régimen.

Asimismo, se establece que la Autoridad de Aplicación puede sancionar a las empresas que no cumplan con lo dispuesto por la presente ley y su reglamentación, o en el caso que la empresa o sus directivos cometan delitos dolosos, con la pérdida de la condición de empresa socialmente responsable.

La postura doctrinaria dominante en materia de Responsabilidad Social Empresarial es la voluntariedad de las empresas en manejarse como socialmente responsables. En este mismo orden de ideas, es pertinente que las leyes intenten resguardar y fomentar dicho interés, ya que no solo se generan beneficios o se mitigan perjuicios para el medio ambiente y la sociedad, sino que también se generan nuevas oportunidades de negocios sostenibles. Y, ya que "promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible" y "garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles" se enunciaron como Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU para su Agenda 2030, es el Estado quien debería intentar alcanzarlos, a través de una legislación que regule, ampare y fomente el desarrollo de este modelo de empresas socialmente

responsables, que están encaminadas a dicho fin. En esta línea de ideas, este proyecto de ley pretende propiciar este comportamiento, teniendo como objetivo regular, dar reconocimiento y fomentar aquella actividad empresarial que tome en cuenta los desafíos de sostenibilidad e inclusión social.

Es atribución de este Congreso "proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo" (art. 75 inc. 19 CN).

Por todo esto, solicito a mis pares la oportuna aprobación del presente proyecto de ley.

**FIRMADO:** SOFÍA BRAMBILLA

**COFIRMANTES:** SOHER EL SUKARIA – ANÍBAL TORTORIELLO – KARINA BACHEY –  
SABRINA AJMECHET – GABRIELA LENA – FEDERICO FRIGERIO – GUSTAVO BOUHID –  
VICTORIA MORALES GORLERI